

GUÍA DE BENEFICIOS FISCALES PARA PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y SUS FAMILIAS

*Declaración del Impuesto de la Renta de las
Personas Físicas _ 2019*





CRÉDITOS

Edita: Confederación ASPACE

Año: 2020

Imágenes: Jonas Leupe, Tierra Mallorca y Carlos Navas (Unsplash)



ÍNDICE

1. ¿Por qué esta guía destinada a personas con parálisis cerebral y sus familias?	4
2. Personas con discapacidad y persona en situación de dependencia en el IRPF	4
3. ¿Qué prestaciones no tributan en la declaración de la Renta 2019?	5
a) Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez	5
b) Prestaciones familiares	6
c) Ayudas públicas por acogimiento de personas con discapacidad.....	6
d) Ayudas públicas para financiar la estancia en residencias o centros de día	6
e) Prestaciones económicas públicas derivadas del sistema de dependencia	7
f) Prestaciones a determinados colectivos en riesgo de exclusión social	7
g) Otras ayudas exentas.....	8
4. Incentivos fiscales en la Declaración de la Renta.....	9
a) Mínimo personal y familiar	9
b) Mínimo por discapacidad.....	10
5. Deducciones a aplicar en la Renta de 2019.....	11
a) Deducciones por personas con discapacidad a cargo	11
b) Reducción de los rendimientos del trabajo.....	11
c) Deducción por adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad.....	12
d) Reducciones de rendimientos de actividades económicas	12
e) Patrimonios protegidos de personas con discapacidad.....	13
f) Planes de pensiones y otros sistemas a favor de personas con discapacidad.....	14





1. ¿POR QUÉ ESTA GUÍA DESTINADA A PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y SUS FAMILIAS?

Confederación ASPACE ha elaborado esta guía, que trata de dar a conocer de una manera sencilla y práctica la aplicación de los beneficios fiscales que el ordenamiento tributario prevé en la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) y que trata de compensar la menor capacidad económica que habitualmente acompaña a las personas con parálisis cerebral y sus familias, en las que uno de sus miembros se encuentra en situación de discapacidad.

2. PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONA EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL IRPF

La LIRPF diferencia entre contribuyentes con discapacidad, contribuyentes en situación de dependencia y contribuyentes con incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

En cualquier caso, habrá que acreditar cada una de las circunstancias.

Personas con discapacidad igual o superior al 33%. Se acreditará certificado expedido por el IMSERSO o por el órgano correspondiente de cada Comunidad Autónoma (centros base de discapacidad).



De acuerdo a cómo esté configurado el beneficio o incentivo fiscal de los que más adelante se van a detallar, la aplicación puede estar condicionado a un grado superior (generalmente el 65% de discapacidad)

También estará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33% cuando la persona con discapacidad tenga reconocida por la Seguridad Social una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.



3. ¿QUÉ PRESTACIONES NO TRIBUTAN EN LA DECLARACIÓN DE LA RENTA 2019?

a) Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez

- Prestaciones provenientes de la Seguridad Social o de las entidades que las sustituyan concedidas como consecuencia *de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez*. En igual circunstancias las satisfechas por las mutualidades de previsión social, que actúan como alternativas al régimen especial de la Seguridad social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (en este caso el límite es el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda, debiendo tributar el exceso como rendimiento del trabajo. Y a tener en cuenta, que si concurren prestaciones de la seguridad social y prestaciones de una mutualidad estará exenta la prestación de la seguridad social, tributando como rendimiento del trabajo por la prestación de la mutualidad).
- También aquellas prestaciones por incapacidad permanente en la que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de la concesión inhabilitara por completo al perceptor para toda profesión u oficio.



EXCLUIDAS: LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR INCAPACIDAD TEMPORAL, ASÍ COMO LAS PERCIBIDAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL NO CUENTAN CON EXENCIÓN Y HABRÁN DE TRIBUTAR EN CONCEPTO DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.



b) Prestaciones familiares

- Prestaciones por hijo a cargo, de carácter periódico por cada hijo menor de dieciocho años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento, a cargo del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación, así como por los menores a su cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.



- Prestación de pago único, para los supuestos de nacimiento o adopción de hijo en España en una familia numerosa o que, con tal motivo, adquiera dicha condición, en una familia monoparental o en los supuestos de madres que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

c) Ayudas públicas por acogimiento de personas con discapacidad

- Prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores.



d) Ayudas públicas para financiar la estancia en residencias o centros de día

Ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 65% o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día.



A TENER EN CUENTA: Se podrá aplicar la exención cuando el resto de las rentas del beneficiario no exceda del doble del indicador público de renta de efectos múltiples. (IPREM para 2016: 7.519,59 euros. LÍMITE: 15.039,18 euros).

EXCLUIDAS: LAS AYUDAS OTORGADAS POR INSTITUCIONES PRIVADAS, O AQUELLAS AYUDAS CUYO OBJETO SEA MANTENER A LA PERSONA EN SU ENTORNO SOCIAL Y FAMILIAR HABITUAL



e) Prestaciones económicas públicas derivadas del sistema de dependencia

Las prestaciones derivadas del sistema de atención a la dependencia:

- Prestación económica **vinculada al servicio** cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del grado de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario.
- Prestación económica para **cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales**, para los casos en que la persona dependiente esté siendo atendida en su entorno familiar por una persona que conviva con ella.
- Prestación económica de **asistencia personal**, cuyo objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.



EXCLUIDAS: AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A APOYAR A LA PERSONA DEPENDIENTE CON AYUDAS TÉCNICAS O INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE SU VIDA ORDINARIA Y TAMBIÉN AQUELLAS PARA FACILITAR LA ACCESIBILIDAD Y ADAPTACIONES EN EL HOGAR QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR SU CAPACIDAD DE DESPLAZAMIENTO EN LA VIVIENDA. TAMPOCO ESTARÁN EXENTAS LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS BENEFICIARIOS DE SEGUROS DE DEPENDENCIA.

f) Prestaciones a determinados colectivos en riesgo de exclusión social

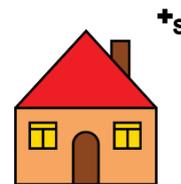
Ayudas establecidas por las Comunidades Autónomas o por las entidades locales **para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad** cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM.





g) Otras ayudas exentas

Cantidades percibidas como consecuencia de las **disposiciones que se hagan de la vivienda habitual** (hipoteca inversa) por parte de las personas que se encuentren en situación de dependencia severa o gran dependencia. La exención también se aplica cuando se transmite la nuda propiedad de la vivienda habitual, reservándose el titular el usufructo vitalicio de la misma.





4. INCENTIVOS FISCALES EN LA DECLARACIÓN DE LA RENTA

a) Mínimo personal y familiar

EL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR ES AQUELLA PARTE DE LA RENTA QUE ESTÁ SOMETIDA A TRIBUTACIÓN POR EL IMPUESTO

El mínimo del contribuyente es, con carácter general, de 5.550 euros anuales, con independencia del número de miembros integrados en la unidad familiar (ambos cónyuges y, en su caso, los hijos que convivan, o el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro), y del régimen de tributación elegido, declaración individual o conjunta. (casillas 61, 75 a 72 y 90 a 95).

Atendiendo a la edad del contribuyente en mínimo general se incrementa, en los importes que aparecen en el cuadro.

Mínimo del contribuyente	General	5.550 €
	Más de 65 años	5.550 €+1.150€
	Más de 75 años	5.550 €+1.150€+1.400€
Mínimo por descendientes (menores de 25 años o personas con discapacidad)	1º	2.400 €
	2º	2.700 €
	3º *	4.000 €
	4º y siguientes **	4.500 €
	Descendientes menores 3 años: se incrementará el anterior en	2.800 €
Mínimo por ascendientes	Más de 65 años o persona con discapacidad	1.150 €
	Más de 75 años	1.150 +1.400 €

Comunidad de Madrid: * 4.400 euros anuales por el tercero. ** 4.950 euros anuales por el cuarto y siguientes.



b) Mínimo por discapacidad

Se calcula sumando los importes que correspondan por los mínimos por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de ascendientes o descendientes. (casillas 517 y 518)



Incremento en concepto de gastos de asistencia. En ambos casos, el mínimo se incrementará en 3.000 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

GRADO DE DISCAPACIDAD	MÍNIMO POR DISCAPACIDAD	INCREMENTO EN GASTOS ASISTENCIA	TOTAL
<i>Igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 *</i>	3.000 €	0 €	3.000 €
Igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.	3.000 €	3.000 €	6 .000 €
<i>Igual o superior al 65 por 100 **</i>	9.000 €	3.000 €	12.000

* En Baleares el Mínimo es de 3.300 €.

** En La Rioja el Mínimo es de 9.9000 €.

- a. **Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad** respecto de los mismos ascendientes o descendientes, **su importe se prorrateará entre ellos** por partes iguales.
- b. **No procederá la aplicación de estos mínimos** cuando los ascendientes o descendientes presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.



5. DEDUCCIONES A APLICAR EN LA RENTA DE 2019

a) Deducciones por personas con discapacidad a cargo

En 2019 se elevaron los importes de estas deducciones aunque como entraron en vigor en agosto, para la Renta 2019 solo se aplican cinco meses. La deducción por ascendientes o descendientes con discapacidad a cargo se sitúa en 1.200€ anuales. **Casillas 623- 624 y 636-637.**



Se establece un nuevo supuesto: el/la cónyuge, también tiene una deducción de 1.200€, si no tiene rentas anuales superiores a 8.000€ (**casillas 645 y 646**). Para la Renta 2019 la deducción solo se aplicará para los meses de agosto a diciembre, hasta 500€.

b) Reducción de los rendimientos del trabajo

Las personas con discapacidad que sean trabajadores activos incrementan los **gastos deducibles (casilla 19)** hasta las cantidades que aparecen en el siguiente cuadro:

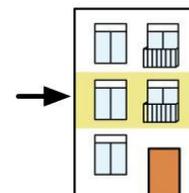


GRADO DE DISCAPACIDAD	REDUCCIÓN POR DISCAPACIDAD DE TRABAJADORES ACTIVOS
<i>Igual o superior al 33% e inferior al 65%</i>	3.500 €
<i>Igual o superior al 33% e inferior al 65% que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida</i>	7.750 €
<i>Igual o superior al 65%</i>	7.750 €



c) **Deducción por adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad**

La **deducción por adquisición** fue suprimida en 2012 para todos los contribuyentes, aunque se pueden desgravar las adquisiciones pendientes hasta esa fecha. Lo mismo ocurre con el alquiler, que vive un periodo transitorio para los contratos formalizados antes de 2015.



Sí cabe la deducción por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razones de discapacidad propia, del cónyuge u otros familiares que convivan en la vivienda, si reúnen los requisitos establecidos y las obras se iniciaron antes del 1 de enero de 2013 y concluyeron antes del 1 de enero de 2017. Casillas 704 y 705.

LA BASE MÁXIMA DE DEDUCCIÓN POR ADECUACIÓN ES DE 12.080 €, (CON CARÁCTER GENERAL EL LÍMITE ES DE 9.040 €).

HAY UN TRAMO ESTATAL DEL 10% Y OTRO AUTONÓMICO DEL MISMO PORCENTAJE (CATALUÑA TIENE UN 15%).

d) **Reducciones de rendimientos de actividades económicas**

Las reducciones antes descritas son aplicables también a los **trabajadores autónomos económicamente dependientes** o con único cliente no vinculado. El método de **estimación objetiva** contempla las siguientes reducciones para la aplicación de los módulos:

- Módulo de **personal no asalariado**: Se computará el 75% del módulo de personal no asalariado con un grado de discapacidad del 33% o superior (situación existente al devengo del impuesto).
- Módulo de **personal asalariado**: Se computará en un 40% al personal asalariado que sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Si se obtiene el grado de discapacidad durante el periodo impositivo, el cómputo del porcentaje se efectuará respecto de la parte del periodo en la que se den esas circunstancias.
- **Índice corrector por nueva actividad**: Cuando los contribuyentes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%, los índices correctores aplicables serán del 0,60 si se trata del primer año del ejercicio de la actividad, o del 0,70 si se trata del segundo.



e) Patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Las aportaciones a patrimonio protegido de personas con discapacidad del que es titular el contribuyente se anotan en la **casilla 10**.

Las aportaciones realizadas, que podrán ser dinerarias o no dinerarias, **darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite máximo de 10.000 € anuales (casilla 495)**. El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido no podrá exceder de 24.250€ anuales. En su caso, cuando concurren varias aportaciones al mismo patrimonio protegido y se supere el límite de 24.250 euros, la reducción debe hacerse de forma proporcional al importe de dichas aportaciones.

Se estima que no existe ganancia o pérdida patrimonial por aportaciones a patrimonios protegidos constituidos a favor de personas con discapacidad. Está exenta la transmisión de la vivienda habitual por personas con dependencia severa o gran dependencia de acuerdo con la Ley de promoción a la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.





f) Planes de pensiones y otros sistemas a favor de personas con discapacidad

Reducen la base imponible todas las aportaciones cuyos beneficiarios son personas con discapacidad psíquica igual o superior al 33%, física y sensorial igual o superior al 65% y las que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado. Las aportaciones las puede hacer la persona con discapacidad o sus familiares en favor de la persona con discapacidad. Las aportaciones dan lugar a las deducciones indicadas en el siguiente cuadro y figuran en la **casilla 494**.

	PARTÍCIPE CON DISCAPACIDAD	CADA PARIENTE DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
Reducción anual máxima	24.250 €	10.000 €
Reducción anual máxima conjunta (por las aportaciones de todos, con prioridad en la reducción de la persona con discapacidad)	24.250 €	







Guía de beneficios fiscales para personas con parálisis cerebral y sus familias

CONFEDERACIÓN ASPACE

C/ General Zabala, 29
28002 Madrid
Tel.: 91 561 40 90
www.aspace.org



@ConfeAspace



/Confederacion.Aspace



@Confeaspace